

RESOLUCIÓN 74/2019, de 7 de octubre, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

El Director del Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades presenta informe favorable para proceder a la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas, con el fin de garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Teniendo en cuenta la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo, por el que se regulan los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas, la presente Resolución tiene por objeto aprobar las instrucciones para la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares de los citados centros.

En ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 32.1 d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las instrucciones por las que se regula la elección, renovación parcial y constitución de los Consejos Escolares de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas, así como su Anexo, de acuerdo con el siguiente desarrollo:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Resolución será de aplicación a centros públicos de Enseñanzas Artísticas que deban:

- Elegir por primera vez sus Consejos Escolares.
- Renovar parcialmente sus Consejos Escolares, es decir, renovar una de sus mitades por haber transcurrido el plazo para el que fueron elegidos los miembros de dicha mitad.

2. En el caso de que no corresponda renovar ninguna mitad, el director o directora podrá aplicar esta Resolución cuando el Consejo Escolar disponga de vacantes en uno o varios sectores de las mitades que lo componen.

II. PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

1. La convocatoria de elección y renovación parcial de Consejos Escolares en los centros a los que se refiere la presente Resolución se llevará a cabo conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo, por el que se regulan los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas.

2. Los directores o directoras de los centros elaborarán el censo electoral de cada sector de la comunidad educativa. Los datos que deben recogerse en este censo serán: nombre, apellidos y DNI o documento equivalente de las personas con derecho a voto.

3. Las direcciones deberán organizar, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo público de los componentes, tanto titulares como suplentes, de la Junta electoral. Así mismo adoptarán cuantas medidas preparatorias

sean necesarias con el objeto de facilitar las diversas actuaciones del proceso de elección.

III. JUNTA ELECTORAL

1. La Junta electoral, a efectos de organización del procedimiento de elección, se constituirá, en acto público, antes del 7 de noviembre de 2019.

La Junta electoral estará compuesta por los siguientes miembros:

- El director o directora del centro, que será su presidente.
- Un profesor o profesora.
- Un alumno o alumna mayor de 12 años.
- Un padre, madre o representante legal.
- Un representante del personal de administración y servicios.

2. Todos los miembros de la Junta, salvo el director o directora, serán elegidos por sorteo entre los inscritos en los respectivos censos electorales. Los suplentes se elegirán de la misma forma.

3. No obstante, para el caso que se establece en el punto I.2 de la presente Resolución, el director o directora podrá eximir de participar en la misma a los miembros de la Junta que pertenezcan a sectores que no deban ser cubiertos.

4. La Junta electoral deberá promover la constitución de las distintas Mesas electorales, designando tanto a los componentes titulares como a los suplentes.

5. La Junta electoral ejercerá las competencias contempladas en los artículos 26 y 27 del Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo y en la presente Resolución.

6. Además de lo dispuesto en dichos artículos, la Junta electoral será competente para la resolución de los conflictos que pudieran surgir durante el proceso electoral.

IV. MESAS ELECTORALES

1. Se constituirán las Mesas electorales previstas para profesorado, alumnado, padres y madres y personal de administración y servicios, según lo dispuesto en los artículos 30, 35, 36, 40, 41, 44 y 45 del Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo.

Las Mesas electorales constituidas se encargarán de presidir la votación, velar por la corrección del sufragio, realizar el escrutinio y extender el acta correspondiente.

2. La Mesa electoral del sector del profesorado estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro. Este último actuará como secretario de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos. Los suplentes serán:

- Suplente del director o directora: el vicedirector o el jefe de estudios en el caso de que el centro no disponga de vicedirector.

- Suplente del profesor o profesora de mayor antigüedad en el centro: el segundo profesor o profesora de mayor antigüedad.

- Suplente del profesor o profesora de menor antigüedad en el centro: el segundo profesor o profesora de menor antigüedad.

3. La Mesa electoral del sector de padres y madres estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, y cuatro padres, madres o representantes legales designados por sorteo, actuando como secretario el de menor edad. Los suplentes serán:

- Suplente del director o directora: el vicedirector o el jefe de estudios en el caso de que el centro no disponga de vicedirector.

- Suplentes de los cuatro padres, madres o representantes legales: cuatro padres, madres o representantes legales designados por sorteo.

4. La Mesa electoral del sector del alumnado estará integrada por el director o directora, que actuará de presidente, y dos alumnos elegidos por sorteo, actuando como secretario el alumno o alumna de mayor edad. Los suplentes serán:

- Suplente del director o directora: el vicedirector o el jefe de estudios en el caso de que el centro no disponga de vicedirector.

- Suplentes de los dos alumnos: dos alumnos designados por sorteo.

5. La Mesa electoral del sector del personal de administración y servicios (PAS) estará integrada por el

director o directora, que actuará de presidente, el secretario o secretaria del centro y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro. Los suplentes serán:

- Suplente del director o directora: el vicedirector o el jefe de estudios en el caso de que el centro no disponga de vicedirector.

- Suplente del secretario del centro: miembro del equipo directivo o profesor que designe el director o directora, previa comunicación al Consejo Escolar.

- Suplente del miembro del PAS con más antigüedad en el centro: el segundo miembro con más antigüedad en el centro.

Si el número de electores del sector del personal de administración y servicios es inferior a cinco, no se constituirá dicha Mesa y la votación se realizará ante la Mesa electoral del profesorado, en urna separada.

V. REPRESENTANTES A ELEGIR Y CANDIDATURAS

1. Todos los miembros de un sector tienen derecho a ser electores y elegibles dentro de su propio sector.

2. La Composición del Consejo Escolar es la que se establece en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo.

3. El Consejo Escolar, una vez efectuada la primera elección, se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa, sin perjuicio de que se cubran, hasta entonces, las vacantes que se produzcan.

4. El número de representantes electos de cada uno de los sectores, para cada una de las mitades, se indica en el Anexo de la presente Resolución.

5. La candidatura se presentará mediante un escrito remitido a la Junta electoral en el que conste la firma del candidato y acompañado de una fotocopia del DNI o documento equivalente.

6. El plazo de admisión de las candidaturas será del 7 al 12 de noviembre de 2019 y la publicación de la lista provisional de candidatos, por parte de la Junta electoral, el día siguiente hábil.

Contra la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos se podrá reclamar dentro del día hábil siguiente al de su publicación. La Junta electoral resolverá en los dos días hábiles siguientes y publicará la lista definitiva de candidatos el siguiente día hábil. Contra la decisión adoptada cabe interponer Recurso de Alzada, sin efectos suspensivos, ante el Director General de Educación, en el plazo de un mes.

7. Cuando el número de candidatos para un sector sea inferior o igual al número de representantes a renovar, los candidatos presentados serán proclamados, automáticamente, por la Junta electoral.

VI. PROCESO ELECTORAL

1. Las elecciones de los representantes de los distintos sectores de los Consejos Escolares se realizarán en las fechas, que establezca la Junta electoral, comprendidas siempre entre el 22 de noviembre y el 9 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

El horario de la votación deberá establecerse de manera que favorezca la participación de los electores. En todos los casos la votación será directa, secreta y no delegable.

2. La Junta electoral puede aprobar modelos específicos de papeleta. En ellas irán los nombres de las personas candidatas por orden alfabético del primer apellido. En el caso de que haya candidatos del sector de padres y madres o del sector del alumnado pertenecientes a candidaturas diferenciadas, bajo el nombre de los candidatos se hará constar la denominación de la asociación u organización a la que pertenecen. El nombre del candidato irá precedido de un recuadro. El votante marcará con una cruz el recuadro correspondiente al candidato o candidatos, según el caso, a los que otorga su voto.

3. La elección de los representantes del sector del profesorado se realizará, según lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo.

El director o directora convocará un claustro de carácter extraordinario para constituir la Mesa electoral del profesorado y realizar el proceso de votación de los representantes del profesorado.

Cada profesor o profesora hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalente a los dos tercios del número de profesores que deban ser elegidos. Cuando el número resultante sea fraccionario se añadirá un nombre más. Si en la primera votación no resulta elegido el número de profesores que corresponda, se realizará en el mismo acto una segunda y última votación con objeto de alcanzar dicho número.

4. La elección de los representantes del sector de padres y madres se realizará según lo dispuesto en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo.

Se constituirá la Mesa electoral que presidirá el proceso de votación. Cada elector hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalente a los dos tercios del número de padres que deban ser elegidos. Cuando el número resultante sea fraccionario se añadirá un nombre más. Los electores deberán acreditar su personalidad mediante la presentación del DNI u otro documento equivalente, no siendo posible el voto sin la presentación del documento acreditativo correspondiente ante la Mesa electoral.

Como primera alternativa al voto presencial, el centro educativo podrá permitir que los padres y madres del alumnado voten por correo. La Junta determinará los días y horario de votación por correo. Se utilizará el sistema de doble sobre: el exterior deberá mostrar el nombre, apellidos y número de DNI o número de documento oficial identificativo y contendrá la fotocopia del DNI o del documento oficial identificativo y el sobre electoral en el que se habrá incluido la papeleta del voto. Los electores que utilicen el sistema de voto por correo depositarán el doble sobre en el buzón determinado por la Junta electoral para tal fin. Previamente, los electores habrán solicitado a la Junta electoral la documentación necesaria para ejercer este derecho. La Junta electoral conservará los votos recibidos por correo hasta la hora señalada para el cierre de la votación, momento en el que los entregará a la Mesa electoral. Los votos recibidos posteriormente no se computarán. Tampoco se computarán los votos depositados en el buzón de quienes hubieran votado presencialmente.

Como segunda alternativa al voto presencial, incompatible con la posibilidad de votar por buzón, el Departamento de Educación podrá habilitar, a través de EDUCA, la posibilidad de que los padres y madres de los alumnos voten telemáticamente. En este caso, el Departamento de Educación transmitirá, a los centros educativos, las instrucciones oportunas para llevar a cabo el proceso de votaciones.

5. La elección de los representantes del sector del alumnado se realizará según lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43 del Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo.

Se constituirá la Mesa electoral que presidirá el proceso de votación. Cada alumno o alumna hará constar en su papeleta un máximo de nombres equivalente a los dos tercios del número de alumnado que deban ser elegidos. Cuando el número resultante sea fraccionario se añadirá un nombre más. La votación se efectuará siguiendo las instrucciones de la Junta electoral.

Como alternativa al voto presencial, el Departamento de Educación podrá habilitar, a través de EDUCA, la posibilidad de que el alumnado vote telemáticamente. En este caso, el Departamento de Educación transmitirá, a los centros educativos, las instrucciones oportunas para llevar a cabo el proceso de votaciones.

6. La elección del representante del sector de personal de administración (PAS) y servicios se realizará según lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 del Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo. Cada votante otorgará su representación a un único candidato.

VII. COMPLETAR VACANTES

1. Según establece el punto I.2 de la presente Resolución, el director o directora podrá convocar elecciones para completar las vacantes existentes en los distintos sectores, en una o en ambas mitades, cuando no pudieran ser cubiertas mediante la lista de suplentes correspondiente.

La asignación de las vacantes se hará de tal forma que al candidato con más votos le corresponderá la vacante con fecha de finalización de mandato más tardía. Por tanto, finalizará su mandato en la misma fecha en la que lo tuviera que hacer el miembro al que sustituye.

2. Los centros que deban renovar una de sus mitades utilizarán el proceso de asignación de vacantes descrito para, si fuera el caso, completar las vacantes existentes en la otra mitad.

En este caso, los candidatos de cada sector con más votos se asignarán a las plazas de la mitad que se renueva y los siguientes completarán las vacantes de la otra mitad. Estos últimos finalizarán su mandato en la misma fecha en la que lo tuvieran que hacer los miembros suplidos de cada uno de los sectores.

3. Si el número de candidatos de un sector es igual al número total de vacantes a completar en ambas mitades, será la Junta electoral la que defina el procedimiento de asignación de los mismos a una u otra mitad.

VIII. ESCRUTINIO, ELABORACIÓN DE ACTAS Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, la Mesa procederá al escrutinio de los votos.

Además de los criterios generales de nulidad (de fondo y de forma), en el caso de voto presencial o por correo será también nulo el voto emitido en un modelo diferente de papeleta, si la Junta hubiera aprobado un modelo específico.

Para el sector de padres y madres, el recuento de los votos se realizará de la siguiente forma:

- Se cotejará, una a una, las personas votantes por el sistema del buzón con el registro de votantes presenciales.

- Se apartarán, quedando sin efecto, los sobres externos, todavía cerrados, de los que también hubieran votado presencialmente.

- El resto de votos del buzón, es decir, los de aquellas personas que no hubieran votado presencialmente, una vez comprobado que el sobre externo contiene la documentación necesaria, se añadirán a la urna utilizada para la votación presencial.

- Se realizará el escrutinio, teniendo en cuenta tanto los votos de la urna como los votos emitidos telemáticamente, si fuera el caso.

Para el resto de sectores, el recuento de los votos se realizará teniendo en cuenta los votos de la urna y los votos emitidos telemáticamente, si fuera el caso.

Efectuado el recuento de los votos, que será público, se extenderá un acta firmada por todos los componentes de la Mesa, en la que se hará constar la relación de los candidatos presentados y número de votos obtenidos por cada uno de ellos, la lista de representantes elegidos como miembros del Consejo Escolar y la lista de suplentes para futuras sustituciones de puestos vacantes, dejando constancia del número de votos obtenidos y ordenándolos de mayor a menor número de votos. El acta será enviada por cada una de las Mesas electorales a la Junta electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos electos.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, que será realizado por la Mesa electoral. Este hecho constará en el acta que se envíe a la Junta electoral.

3. La Junta electoral proclamará a los candidatos electos tras el escrutinio realizado por las Mesas y la recepción de las correspondientes actas. Contra las decisiones de la Junta se podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Director General de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

4. El director o directora, como presidente de la Junta electoral, en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del momento en que hayan finalizado las votaciones de todos los sectores, remitirá, cumplimentado, a la Sección de Ordenación Académica del Departamento de Educación (ordenacion.academica@navarra.es), el Anexo de la presente Resolución.

IX. MIEMBROS DESIGNADOS

1. Tal como establece el artículo 20 del Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo, la composición del Consejo Escolar incluirá a un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro. Igualmente formará parte del Consejo Escolar un padre o madre representante de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos (APYMA), legalmente constituida, más representativa.

2. La Junta electoral solicitará al Ayuntamiento en cuyo municipio se halle radicado el centro la designación del Concejal o representante que haya de formar parte del Consejo Escolar.

3. Así mismo, solicitará a la APYMA, del centro, más representativa la designación de su representante para formar parte del Consejo Escolar. A estos efectos, se considerará APYMA más representativa aquella con mayor número de familias asociadas el día en el que se aprueban los censos electorales, según conste en certificado aportado por el secretario o secretaria de la APYMA. La Junta electoral podrá requerir en cualquier momento la documentación que considere oportuna con el fin de comprobar la veracidad de los datos aportados.

Cuando no exista propuesta de designación por parte de la citada Asociación o el centro carezca de ella, el puesto vacante será ocupado, hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar, por el candidato no electo que ocupe el primer lugar en la lista de suplentes del sector de padres y madres.

4. En el caso de las Escuelas de Arte, cuando se impartan en ellas ciclos formativos correspondientes, al

menos, a dos familias profesionales, la Junta electoral solicitará a la Organización Empresarial más representativa en el ámbito de acción de la Escuela la designación de un representante, que tendrá voz pero no voto, en el Consejo Escolar.

5. La renovación del representante de los padres y madres de alumnado designado por la APYMA, del Concejal o representante del Ayuntamiento, así como, en su caso, del representante propuesto por la Organización Empresarial, se efectuará cada dos años, es decir, cada vez que se tenga que renovar una de las mitades del Consejo Escolar, o antes, si así lo decide el órgano que los haya designado.

6. En caso de cese del representante designado por la APYMA antes de los dos años para los que fue nombrado, la APYMA propondrá un nuevo representante por el tiempo de duración de mandato que le restara al anterior. De no producirse la propuesta en el plazo de dos meses, la vacante será cubierta, hasta la siguiente renovación parcial del Consejo Escolar, por el primer suplente de la lista del sector de padres y madres.

X. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

1. En el plazo de siete días naturales, a contar desde la fecha de proclamación de los candidatos electos, el director o directora convocará la sesión de constitución del Consejo Escolar.

2. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido aunque alguno de los sectores de la Comunidad escolar del centro no elija a sus representantes por causa imputable a dicho sector.

XI. REPERCUSIONES POR MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE ALUMNOS

Los centros que debiendo efectuar, en estas elecciones, la renovación parcial del Consejo Escolar, concretada en una de las mitades, hayan experimentado un cambio en el número de alumnos del que se derive una modificación en la composición del Consejo Escolar, acomodarán la renovación de la mitad que corresponda renovar, de acuerdo con la nueva composición que a la misma le corresponda, en función del número actual de alumnos y alumnas del centro. El número de miembros que corresponda a la otra mitad no variará en esta renovación parcial.

XII. GARANTÍA DEL PROCESO

1. El Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades, el Servicio de Inspección Educativa, los directores de las Escuelas y las Juntas electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución del Consejo Escolar del centro y asegurarán la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones favorables que permitan dicha participación.

2. Una vez constituido el Consejo Escolar, las variaciones, que en su caso se produzcan, deberán ser comunicadas al Departamento de Educación.

Segundo.- Contra la presente Resolución y su Anexo cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Tercero.- Trasladar la presente Resolución y su Anexo al Servicio de Ordenación, Orientación e Igualdad de Oportunidades y al Servicio de Inspección Educativa, a los efectos oportunos.

Cuarto.- La presente Resolución, junto con su Anexo, producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de octubre de 2019. El Director General de Educación, Gil Sevillano González

ANEXO

Elección, renovación parcial o completar sectores de Consejos Escolares en los centros públicos de Enseñanzas Artísticas (2019/2020)

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO	
Denominación:	Teléfono:
Localidad:	Fax:
e-mail:	
Escuela de Arte < 16 unidades <input type="checkbox"/>	C. Superior de Música <input type="checkbox"/>
Escuela de Arte >= 16 unidades <input type="checkbox"/>	C. Profesional de Música <input type="checkbox"/>
	C. Elemental de Música <input type="checkbox"/>

2.- TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR	
2. a) Escuela de Arte con menos de 16 unidades	
<input type="checkbox"/> * Elección del Consejo por primera vez * Renovación parcial del Consejo: <input type="checkbox"/> 1ª mitad (2 profesores, 1 padre/madre y 1 alumno/a) <input type="checkbox"/> 2ª mitad (2 profesores, 1 padre/madre, 1 alumno/a y 1 PAS)	* Completar Sectores (A cumplimentar, exclusivamente, si se tienen que cubrir vacantes de la mitad que no corresponde renovar o, si es el caso, de ambas) <input type="checkbox"/> Sector de Profesorado <input type="checkbox"/> Sector de Padres, Madres o Tutores <input type="checkbox"/> Sector de Alumnado <input type="checkbox"/> Sector de Personal de Admón. y Servicios.
2. b) Escuela de Arte con 16 o más unidades	
<input type="checkbox"/> * Elección del Consejo por primera vez * Renovación parcial del Consejo: <input type="checkbox"/> 1ª mitad (4 profesores, 2 padres/madres y 2 alumnos) <input type="checkbox"/> 2ª mitad (4 profesores, 1 padre/madre, 2 alumnos y 1 PAS)	* Completar Sectores (A cumplimentar, exclusivamente, si se tienen que cubrir vacantes de la mitad que no corresponde renovar o, si es el caso, de ambas) <input type="checkbox"/> Sector de Profesorado <input type="checkbox"/> Sector de Padres, Madres o Tutores <input type="checkbox"/> Sector de Alumnado <input type="checkbox"/> Sector de Personal de Admón. y Servicios.
2. c) Conservatorio Superior de Música	
<input type="checkbox"/> * Elección del Consejo por primera vez * Renovación parcial del Consejo: <input type="checkbox"/> 1ª mitad (4 profesores, 1 padre/madre y 3 alumnos) <input type="checkbox"/> 2ª mitad (4 profesores, 1 padre/madre, 2 alumnos y 1 PAS)	* Completar Sectores (A cumplimentar, exclusivamente, si se tienen que cubrir vacantes de la mitad que no corresponde renovar o, si es el caso, de ambas) <input type="checkbox"/> Sector de Profesorado <input type="checkbox"/> Sector de Padres, Madres o Tutores <input type="checkbox"/> Sector de Alumnado <input type="checkbox"/> Sector de Personal de Admón. y Servicios.
2. d) Conservatorio Profesional de Música	
<input type="checkbox"/> * Elección del Consejo por primera vez * Renovación parcial del Consejo: <input type="checkbox"/> 1ª mitad (3 profesores, 1 padre/madre y 2 alumnos) <input type="checkbox"/> 2ª mitad (3 profesores, 1 padre/madre, 1 alumno/a y 1 PAS)	* Completar Sectores (A cumplimentar, exclusivamente, si se tienen que cubrir vacantes de la mitad que no corresponde renovar o, si es el caso, de ambas) <input type="checkbox"/> Sector de Profesorado <input type="checkbox"/> Sector de Padres, Madres o Tutores <input type="checkbox"/> Sector de Alumnado <input type="checkbox"/> Sector de Personal de Admón. y Servicios.
2. e) Conservatorio Elemental de Música	
<input type="checkbox"/> * Elección del Consejo por primera vez * Renovación parcial del Consejo: <input type="checkbox"/> 1ª mitad (2 profesores y 2 padres/madres) <input type="checkbox"/> 2ª mitad (2 profesores y 1 padre/madre)	* Completar Sectores (A cumplimentar, exclusivamente, si se tienen que cubrir vacantes de la mitad que no corresponde renovar o, si es el caso, de ambas) <input type="checkbox"/> Sector de Profesorado <input type="checkbox"/> Sector de Padres, Madres o Tutores

3.- LISTA DE CANDIDATOS PRESENTADOS Y NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS (Ordenada por n° de votos)

Profesorado

TIPO ¹	NOMBRE	VOTOS

Padres/Madres/Tutores

TIPO ¹	NOMBRE	VOTOS

Alumnado

TIPO ¹	NOMBRE	VOTOS

Personal de Adm. y Serv.

TIPO ¹	NOMBRE	VOTOS

¹ RE: Representante elegido para la mitad que corresponde renovar
 CV: Candidato que cubre vacante para completar sectores
 CS: Candidato que va a pertenecer a la lista de suplentes

4.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS

	Profesorado		Padres, Madres		Alumnado		PAS
Censo total							
Votantes (N° y %)							
N° de candidatos elegidos este año para cada una de las mitades	1ª mitad	2ª mitad	1ª mitad	2ª mitad	1ª mitad	2ª mitad	2ª mitad

5.- NUEVA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

5.- a) Miembros no electos del Consejo escolar

Presidente/a:
 Jefe/a de Estudios:
 Secretario/a:
 Representante de Asociación de Padres y Madres más representativa^{4,5}:
 Concejal o representante del Ayuntamiento⁵:
 Representante de la Organización Empresarial^{5,6}:

⁴ De no existir designación, este puesto lo ocupará el primer candidato de la lista de suplentes de padres/madres.
⁵ Se renueva cada dos años.
⁶ Para las Escuelas de Arte que imparten, al menos, dos Familias Profesionales.

5.- b) Miembros electos del Consejo escolar

Componentes de la 1ª mitad

Profesorado	Padres, Madres	Alumnado

Componentes de la 2ª mitad

Profesorado	Padres, Madres	Alumnado	Personal de Adm. y Serv.

6.- LISTA DE SUPLENTE (Ordenada por número de votos)

Profesorado		Padres, Madres o Tutores		Alumnado		Personal de Adm. y Serv.	
Candidatos	Votos	Candidatos	Votos	Candidatos	Votos	Candidatos	Votos

7.- MESAS ELECTORALES

Profesorado	Padres, Madres o Tutores	Alumnado	Personal de Adm. y Serv.
Firma Componentes	Firma Componentes	Firma Componentes	Firma Componentes
Fecha	Fecha	Fecha	Fecha

En, a de de 20....

Director/a del centro